



Acto Administrativo: Dejar sin efectos la Resolución No. ARCOTEL-2018-1053 expedida el 10 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 0 9 8

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental,(...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

Artículo 3.- Dentro de sus objetivos, “simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes(...).”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 90.- RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse por razones de legitimidad o de oportunidad.”

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-



(...)

"k) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia."

(...)

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

"h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)"

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-1053 de 10 de diciembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

"Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía PERISHAIRPORT COMPAÑÍA LIMITADA, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución."

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-01589-OF de 10 de diciembre de 2018, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó al petitionerario el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1053 expedida el 10 de diciembre de 2018.

Que, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-3300-M de 26 de diciembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remite la prueba de Notificación, al petitionerario mediante la empresa Correos del Ecuador el 13 de diciembre de 2018; sin embargo el concesionario no suscribió el título habilitante dentro del término otorgado por la ARCOTEL.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0008 de 09 de enero de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó a PERISHAIRPORT COMPAÑÍA LIMITADA, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, suscrito el 22 de enero de 2019, e inscrito en el Tomo 135 a Fojas a 13580 del Registro Público de Telecomunicaciones; en virtud de lo cual, al verificarse la duplicación del trámite y haberse emitido la Resolución No. ARCOTEL-2018-1053 del 10 de diciembre de 2018, una vez atendido el otorgamiento del título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 135 a Fojas a 13580, se debe dejar sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2018-1053 del 10 de diciembre de 2018.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0029 de 31 de enero de 2019, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-136-M de 05 de febrero de 2019, concluyó:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que sobre la base de los citados artículos 90 y 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que la administración de oficio deje sin efecto el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2018-1053 de 10 de diciembre de 2018 a favor de PERISHAIRPORT COMPAÑÍA LIMITADA, y en consecuencia disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación de la citada Resolución a la Coordinación de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera y a PERISHAIRPORT COMPAÑÍA LIMITADA, para los fines



consiguientes; en tal virtud se adjunta para su consideración, aprobación y suscripción, el correspondiente proyecto de Resolución.”.

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0029 de 31 de enero de 2019, en la cual se deja sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2018-1053 expedida el 10 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-00136 M de 05 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el acto Administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-2018-1053 de 10 de diciembre de 2018, a favor de PERISHAIRPORT COMPAÑÍA LIMITADA., emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de PERISHAIRPORT COMPAÑÍA LIMITADA, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el **11 FEB 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Janeth Pirca	 Dra. Sandra Cabezas	 Mgs. Belén Catrillo DIRECTORA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES